

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Enero 1907.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

En virtud de las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Gerente de la Sociedad «Crédito provincial», arrendataria de la recaudación del Contingente, vengo en nombrar Agentes ejecutivos, para perseguir los débitos por ese concepto á favor de la provincia, á los señores:

D. Baldomero Almalilla Gasós.

» Joaquín Francés Rams.

» Fausto Barrio Aznárez,

» José María Recalde.

» Manuel Chía Altaoja.

» Santiago Mompeón Motos.

» Marcos Carnicer Serón.

» Plácido Carnicer Serón.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza 1.º de Enero de 1907.—Luis Pérez Cistué.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En la sesión celebrada por la Diputación el día 16 de Noviembre último, fueron aprobadas las reglas á que han de acomodarse los prohijamientos de expósitos ó huérfanos acogidos en el Hospicio provincial, reglas que se insertan á continuación para conocimiento de las Autoridades locales y del público en general.

Regla 1.ª Podrán ser prohijados los niños de uno ú otro sexo, expósitos ó huérfanos de padre y madre acogidos en el Hospicio provincial, por las personas que se hallen en el pleno uso de los derechos civiles y reúnan las circunstancias y cumplan los requisitos que se establecen en estas reglas.

Regla 2.ª Entre el prohijante y prohijado deberá mediar una diferencia de edad que será como minimum:

—De 15 años, si el prohijante es casado.

—De 20, si el prohijante es soltero ó viudo y el prohijado es un varón.

—De 25 años, si el prohijante es soltero ó viudo y la prohijada es una niña.

En este caso, no se otorgará el prohijamiento de niñas mayores de diez años de edad.

Regla 3.ª Se prohíbe la adopción:

—A los que no sepan leer y escribir.

—A los eclesiásticos.

—A los que tengan descendientes legítimos ó legitimados.

—Al cónyuge sin consentimiento de su consorte.

—A los que no satisfagan alguna cuota de contribución por inmuebles ó por industrial, ó no

ouenten con ingresos propios de carácter permanente en cantidad bastante para el sostenimiento de la familia.

Regla 4.^a El que pretenda prohijar un expósito ó huérfano de los acogidos en algún asilo provincial, deberá solicitarlo mediante instancia firmada de su puño y letra, haciendo constar que carece de descendientes legítimos ó legitimados y expresando de qué edad próximamente ha de ser el niño ó niña que desea prohijar.

Si el solicitante es casado, la petición se hará en nombre propio y en el de su consorte suscribiéndola ambos cónyuges.

A la instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

—A. Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción de su nacimiento.

—B. Certificación del Alcalde y Cura párroco correspondiente acreditando la buena conducta del solicitante y que se encuentra en condiciones para mantener y educar convenientemente al expósito que intenta prohijar.

—C. Certificación del líquido imponible con que el prohijante figura en los repartimientos de contribución y cuota anual que satisface.

Si la posición social del adoptante se debe á otra clase de bienes, deberá acreditar cuáles son y su valor.

En vista de estas justificaciones y de los informes que en su caso se considere necesario pedir, la Diputación acordará conceder ó negar el prohijamiento.

Regla 5.^a El prohijamiento obliga á los padre, adoptivos á mantener al prohijado, sano ó enfermo á vestirlo y calzarlo, á dedicarle á una carrera profesión ú oficio y á darle una educación conforme y correspondiente á la posición del prohijante.

Regla 6.^a Quedará obligado el prohijante á imponer en la Caja de Ahorros en favor del prohijado y desde que éste cumpla la edad de diez años, una cantidad anual con sujeción á la siguiente escala:

—En el período de 10 á 14 años de edad. 12 ptas.

—En el > de 14 á 17 > de > 25 >

—En el > de 17 á 20 > de > 50 >

Regla 7.^a Antes de hacerse la entrega del prohijado al prohijante, impondrá éste á favor de aquél, si fuese mayor de diez años de edad, el importe de la primera anualidad, adquiriendo la oportuna libreta de la Caja de Ahorros, que quedará en poder del Administrador del Establecimiento, á quien el adoptante cuidará de entregar en las épocas correspondientes las cantidades que deban ser aumentadas según la escala de la regla anterior.

Regla 8.^a La falta de puntual consignación de estas cantidades en la fecha de los vencimientos respectivos, será motivo suficiente para anular el prohijamiento con pérdida para el adoptante de las sumas que hubiere ya impuesto, las cuales quedarán en beneficio del prohijado.

Regla 9.^a De igual manera serán de la pertenencia de éste todas las cantidades que figuren en su libreta al llegar á la mayor edad, y también le serán reservadas como de su propiedad las impuestas á su favor cuando quede sin efecto el pro-

hijamiento, á no ser que el prohijante acredite en forma legal no haber tenido culpa ni responsabilidad directa ó indirectamente en el hecho que motive el fin de la adopción, pues en tal caso será reintegrado de la suma total desembolsada.

Para esta resolución deberá preceder acuerdo expreso de la Diputación ó Comisión provincial.

Regla 10. Todos estos deberes y prevenciones se consignarán en un acta oficial que se levantará ante el Director y Secretario del Establecimiento, quienes la suscribirán en unión del prohijante antes de salir el adoptado, cuya conformidad se hará constar necesariamente.

Regla 11. El Director del Hospicio de donde el prohijado proceda, pedirá una vez al año á las Autoridades locales de la residencia de éste un informe acerca de la situación en que el mismo se encuentra.

La Diputación volverá á tomar bajo su amparo al que hubiese salido prohijado, tan pronto como existan motivos fundados de que el adoptante le da malos tratamientos, es de mala conducta, lo abandona ó descuida su educación y no le proporciona la enseñanza de alguna profesión, arte ú oficio.

En este caso serán también del prohijado las cantidades que tuviere impuestas á su favor en la Caja de Ahorros.

Regla 12. Aun cuando algún expósito estuviera ya prohijado, será devuelto á sus padres que lo reclamasen, los cuales, con la intervención de la Diputación, se concertarán antes con el prohijante sobre el modo y forma de ser indemnizado de los gastos hechos en la crianza del prohijado.

Zaragoza 7 de Enero de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes de los Juzgados que á continuación se insertan, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1907.

Ateca.

Cabezas de familia.

- D. Isidoro Cabrerizo Fernando.—Vecino de La Vilueña.
 Florián Cuenca Cabrerizo.—Idem.
 Daniel Sanz Chamorro.—Godojos.
 Joaquín Arcos Polo.
 Antonio Molina Heredia.—Bubierca.
 Juan Puertas Muñoz.—Cervera.
 Antonio Blasco Calleja.—Ateca.
 Vicente Civil Torres.—Idem.
 Jorge Civil Bernal.—Idem.
 Antonio Fuentes Arbot.—Idem.
 Ricardo Diestre Torón.—Idem.

D. Nicasio Duce Júdez.—Ateca.
 Pedro Remacha López.—Bordalba.
 Gerardo Mañez Martínez.—Añiñón.
 Inocencio Lázaro Polo.—Torrijo.
 Bartolomé Portero Martínez.—Idem.
 Enrique Rubio Calleja.—Moros.
 Vicente Altabás Funes.—Cervera.
 Mariano Lacal Navarro.—Moros.

Capacidades.

D. Manuel Gasca Melendo.—Vecino de Añiñón.
 Miguel Latorre Ortega.—Embid.
 Pascual Vinuesa Calavia.—Aranda.
 Silverio Ruiz Cabeza.—Idem.
 Florencio Gea Andaluz.—Idem.
 Mariano Montón Júdez.—Ateca.
 Francisco Hernández Garchitorea.—Cetina.
 Mariano Sicilia Rojo.—Ateca.
 José María Aranda Gómez.—Cervera.
 Lorenzo Mendoza Alcalá.—Carenas.
 Millán Andrés Solórzano.—Nuévalos.
 Pascual Yas Mateo.—Idem.
 Leandro Bernal Monteagudo.—Valtorrés.
 Luis Lite Gregorio.—Pozuel.
 Jorge Bermúdez Benedicto.—Villalengua.
 Gregorio Marco Hidalgo.—Idem.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Félix Alfonso Baeta.—Calle de Peromarta, 21.
 José Antolín Marco.—San Miguel, 21.
 Ignacio Alvarez Fraile.—Sitios, 6.
 José Biarge Anzano.—San Pablo, 50.

Capacidades.

D. Gonzalo Calamita Alvarez.—Bilbao, 7.
 Jaime Cendra Amorós.—Coso, 18.

Belchite.

Cabezas de familia.

D. Valero Alcalá Sarto.—Vecino de Azuara.
 Casimiro Bardagi Alconchel.—Idem.
 Marcos Grasa Jimeno.—Idem.
 José Cólera Valimaña.—Belchite.
 Joaquín Cubel Gárate.—Idem.
 Joaquín Fortún Riveres.—Idem.
 Juan García Bosque.—Idem.
 Lorenzo Lázaro Bione.—Azuara.
 Eugenio Tomás Martínez.—Idem.
 Sixto Serena Val.—Belchite.
 Juan Domingo Marco Herrando.—Herrera.
 Romualdo Rubio Pérez.—Idem.
 Cayetano Clavería Larrosa.—Codo.
 Miguel Jarque Artajona.—Idem.
 Jorge Calvo Muniesa.—Lécera.
 Pedro Aznar Pérez.—Puebla de Albortón.
 Felipe Jaime Estopañán.—Aguilón.
 Antonio Mateo Abances.—Idem.
 Félix Jordán Gracia.—Idem.
 Francisco Clavero López.—Alconchel.

Capacidades.

D. Martín Vinaburo Tomás.—Vecino de Fuen-
 detodos.
 Tadeo Dionís García.—Tosos.
 José Felipe García.—Idem.
 Antonio Boned Gascón.—Villanueva del
 Huerva.
 José Aznar Marco.—Fuendetodos.
 Ramón Lázaro Amadas.—Lagata.

D. José Artigas Gascón.—Letux.
 Manuel González Artigas.—Idem.
 Nicomedes Perera Val.—Valmadrid.
 Juan Montañés Asta.—Idem.
 Jorge Ezquerria Susín.—Aguilón.
 Elías Dionís Jimeno.—Idem.
 Manuel Nadal Gálvez.—Belchite.
 José Larraz Temprado.—Idem.
 Salvador Lafoz Labordeta.—Idem.
 Gregorio Izquierdo Barberán.—Samper del
 Salz.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Felipe Sorrosal Laguna.—Temple, 20.
 José Latiegni Mañanet.—Don Jaime, 48.
 José Lagarda Pintre.—Temple, 27.
 Cipriano Jorge Lorente.—Cuatro de Agosto, 7.

Capacidades.

D. Victorino Sierra Lombás.—Alfonso, 27.
 Angel Sánchez Rubio.—San Andrés, 6.

Borja.

Cabezas de familia.

D. Patricio Sánchez Mendoza.—Vecino de Agón.
 Valentín Gallás Clavería.—Maleján.
 Santos Morales Ruberte.—Magallón.
 Eusebio Cruz Cruz.—Ainzón.
 Benito Arteta Mendivil.—Novillas.
 Carlos Royo Pérez.—Bisimbre.
 José Marco Moreno.—Malléa.
 Carmelo Charles Sanz.—Idem.
 Valentín Aguirre Olavarrieta.—Maleján.
 Juan Lahuerta Julián.—Novillas.
 Aniceto Mateo López.—Boquiñeni.
 Melchor San Martínez.—Idem.
 Antonio Sánchez Berdejo.—Idem.
 Segundo Cuartero Cuartero.—Fuendejalón.
 Leoncio Pérez Tribez.—Ambel.
 Juan Manuel Domínguez Marco.—Borja.
 Casimiro Bello Sánchez.—Idem.
 Benito Aguarón Uruz.—Idem.
 Manuel Adám Gascón.—Idem.
 Francisco Jaca García.—Idem.

Capacidades.

D. Francisco Santos Romeo.—Vecino de Luceni.
 Faustino Herrera Borobia.—El Pozuelo.
 Rafael Bandrés Martínez.—Mallén.
 Gregorio Aguilera Bueno.—Borja.
 Salvador Villanueva Bello.—Novillas.
 Pedro Espligares Salvador.—El Pozuelo.
 Mariano Segarra Ruberte.—Magallón.
 Manuel Navarro Pérez.—Gallur.
 Pablo Sierra Moragriega.—Idem.
 Daniel Cintora Sanz.—Ainzón.
 Joaquín Cruz Cruz.—Idem.
 Leoncio Pascual Vargas.—Borja.
 Santos Martínez Rodríguez.—Bureta.
 Esteban Gascón Chinapas.—Luceni.
 Ramón García Cuartero.—Fréscano.
 Teodoro Alduaín Rodríguez.—Gallur.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Joaquín Valero Alegre.—Paseo de María Agus-
 tín, 52.
 Manuel Viñao Iranzo.—Paseo de Sagasta, 10.
 Antonio Zapater Pérez.—San Miguel, 42.
 Hilario Mur Mombiola.—El Burgo.

Capacidades.

- D. Guillermo Allañegui.—Torrero, 76.
Francisco Albiñana Arandes.—Palomar, 4.

Calatayud.*Cabezas de familia.*

- D. Rafael Abad Mon.—Vecino de Calatayud.
Manuel Cabeza Rubio.—Torralba.
Macario Sierra Moros.—Terrer.
Hilario Bartolomé Mercado.—Illueca.
Julián Pertegaz Jimeno.—Calatayud.
Lamberto Velilla Tejero.—Jarque.
Cristóbal Acero Melendo.—Paracuellos de Jiloca.
Valentín Abuelo Labrador.—Sestrica.
Pascual Bernal Bernal.—Terrer.
Demetrio Sancho Mínguez.—Illueca.
Baltasar Roldán Ibáñez.—Brea.
Eladio Artiaga del Castillo.—Calatayud.
Bautista Sanz García.—Brea.
Vicente Gumiel Gállego.—Paracuellos de la Ribera.
Pedro Urbano Romero.—Illueca.
Ramón Mateo García.—Torralba.
José Lafuente Morlanes.—Sabiñán.
Domingo Lasheras Miguel.—Morés.
Antonio Terrer Pardos.—Paracuellos de Jiloca.
Pedro Bartolomé Arguedas.—Calatayud.

Capacidades.

- D. Julián Sánchez Cardiel.—Vecino de El Frasno.
Julio Pérez Gumiel.—Paracuellos de la Ribera.
Inocencio Marco Marco.—Mesones.
Tomás Domínguez Ramón.—Morata.
Juan Molinero Horno.—Mesones.
Julián Castelló Maestro.—El Frasno.
Juan Sancho Gascón.—Calatayud.
Félix Orobia Gómez.—Sestrica.
Teodoro Forcén Martínez.—Tierga.
Mariano García Marín.—Nigüella.
Cosme Andrés Garza.—Idem.
Pedro Marín Andrés.—Idem.
Basilio Pérez Pérez.—Paracuellos de la Ribera.
José María Oroz Moros.—Calatayud.
Antonio Ostáriz Trasobares.—Arándiga.
Juan Blas Hernández.—El Frasno.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Bartolomé Alsina.—San Pablo, 23.
Leoncio Andrés Bielsa.—Ronda, 3.
José Alonso Solana.—San Pablo, 10.
Angel Burgos Carrascal.—Morería, 9.

Capacidades.

- D. Luis Bazán Rivas.—Cinco de Marzo, 1.
Mariano Benabente Martínez.—Valencia, 4.

Daroca.*Cabezas de familia.*

- D. Iñigo Fuertes Moreno.—Vecino de Daroca.
Mariano Aladrén Reja.—Aguarón.
Telesforo Bosqued Jimeno.—Idem.
Casimiro Garcés Cucalón.—Idem.
Ambrosio Isiegos Ruiz.—Cariñena.
Cristóbal López Calvo.—Idem.
Joaquín Pardos Alcalá.—Idem.
José García Aldea.—Daroca.
Nicolás Julián Sánchez.—Idem.
Miguel Cucalón Diloy.—Codos.

- D. Cristóbal Rodrigo Tomás.—Langa.
Domingo Fardillas Madrona.—Manchones.
Esteban Pardos Pardillas.—Idem.
Gabriel Górriz Mareos.—Murero.
Ignacio Muñoz Lorente.—Montón.
Felipe Estella Langa.—Idem.
Félix Herni Larenal.—Luesma.
Isidro Alcalá Jarabo.—Villafeliche.
Sebastián Pérez Sebastián.—Idem.
Tomás Gareira Floria.—Vistabella.

Capacidades.

- D. José Bernel Urgel.—Vecino de Cerveruela.
Vicente Enguita Soler.—Manchones.
Serafin Jimeno Bivillo.—Paniza.
José Cameo López.—Cariñena.
Rafael Ibarra Bedía.—Mara.
Bonifacio Segovia Malo.—Aguarón.
José Anglada López.—Villafeliche.
Luis Tejero Peligero.—Cariñena.
Barsén Ruiz de Azagra.—Encinacorva.
Roque Mariana Mara.—Daroca.
Dionisio Isiegras Jaime.—Cariñena.
Florencio Jimeno Alcalá.—Daroca.
Manuel Lasheras Campos.—Cosuenda.
José Lorente Jurado.—Aguarón.
Francisco Jimeno Ruiz.—Fuentes de Jiloca.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Francisco Brinquis Aroillero.—San Jorge, 21.
Mariano Benar Gil.—Plaza de San Antonio, 6 y 7.
Segundo Andrés Paños.—Cuatro de Agosto, 22.
Agustín Allué Fabiana.—San Andrés, 6

Capacidades.

- D. Eugenio Alpuente Palesina.—Espoz y Mina 18.
Joaquín Benedicto Pardo.—Don Jaime, 46.

*(Se concluirá).***SECCION SEXTA**

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guardia municipal de este pueblo: su dotación consiste en 365 pesetas, pagada del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, por término de ocho días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que se proveerá.

Cubel 31 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Evaristo Tornos.—El Secretario, Pascual Guillén.

El repartimiento de consumos y el de alcoholes de esta localidad para el actual año, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal, por tiempo de ocho días.

Malanquilla 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Daniel Martínez.

Por espacio de ocho días hábiles, contados éstos desde el 7 del actual, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos por todas las especies, formado en esta localidad para el año actual 1907.

Oseja 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, Vicente Pérez.—José Monreal, Secretario.

IMPRENTA DEL HOSPICIO